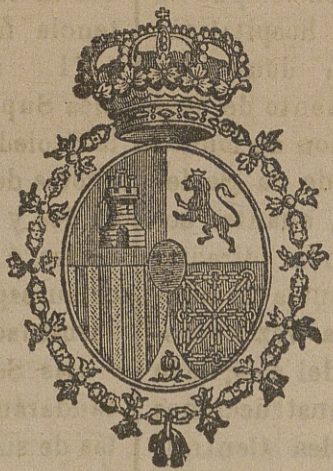


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Julio de 1916.)

NUM. 1.937.

## GOBIERNO CIVIL.

## Sección de Cuentas y Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 67.

En el día de hoy ha sido entrada en este Gobierno un escrito dimanado de la Secretaría de Sala de esta Audiencia Territorial y perteneciente al Sr. D. César del Campo y Andrés, en el que participa haber sido interpuesto recurso contencioso administrativo promovido por D. Julio Calvo Lopez, vecino de Malpica (Coruña), sobre que se revoque la resolución de este Centro dictada en materia de las cuentas municipales del pueblo de Olmos de Esqueva y ejercicio de 1913.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Valladolid 17 de Julio de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

NUM. 1.939.

## GOBIERNO CIVIL.

## Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 68.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia en sesiones de los días 5, 10 y 12 del actual, los mozos Alejandro Pascual Arranz, número 4, Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban; Bernardino Velasco Nuñez, número 15, Ayuntamiento de Alcazarén; Alejandro Jesús Nieto Sanchez, número 5, Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden; Eleuterio Alvarez Minguez, núm. 4, Ayuntamiento de Bocos; Mariano Gil Iscar, núm. 6, Ayuntamiento de Matapozuelos; Tomás Lopez Alonso, número 20 y Pedro Bergaz Barbado, núm. 2, Ayuntamiento de Siete Iglesias; Mateo Perez Gomez, núm. 1, Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel; Saturnino San Pedro Lopez, número 15, Ayuntamiento de Fresno el Viejo; Eugenio Martín Rodriguez, número 1, Ayuntamiento de Villaverde de Medina; Herminio Cobo Alonso, núm. 35, Ayuntamiento de Rueda; Hermógenes García Sierra, núm. 3, Ayuntamiento de San Pelayo; Luis Meoro Ponce de Leon, núm. 1, Ayuntamiento de Mota del Marqués; Desiderio Gomez Rodriguez, número 3, Ayuntamiento de Torrescárcela; Mariano Natividad Te-

jero, número 5, Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo; Verdiano García Miguel, número 13, Ayuntamiento de San Román de la Hornija; Paulino Fernandez, número 12, Ayuntamiento de Valdunquillo; Miguel del Pozo Martinez, número 12, Ayuntamiento de Roales; Aureliano Páramo Tejero, número 1, Ayuntamiento de Villarmentero; Jaime Colina Nuez, número 8, Ayuntamiento de Esguevillas; Columbian Nieto Perez, número 6 y Mariano Castro Alvarez, núm. 12, Ayuntamiento de Zaratan; Manuel San Miguel Fraile, núm. 9 y Victoriano Barbillo Fontanilla, número 7, Ayuntamiento de La Cistérniga; Teodoro Lopez de Paz, núm. 4, Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden; Araceli Exuperancio Martin, número 6, Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija; pertenecientes todos á los reemplazos de 1915 y 1916.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 255 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados caso de ser habidos, ante la Comisión Mixta.

Valladolid 15 de Julio de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 16 de Enero último fueron aprobadas las bases para reorganización de la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja. El carácter de generalidad que revisten sus preceptos, expuestos sintéticamente en sus líneas principales, pudiera dar origen á alguna indeterminación al desarrollarlos en las disposiciones de complemento que habrán de regular su aplicación, y en la idea, por tanto, de precisar el justo alcance y sentido en dichas bases en consonancia con los fines y aspiraciones de la Asociación y apreciada por lo demás la necesidad de fijar más explícitamente su contexto, completándolo y comentándolo por medio de oportunas reglas aclaratorias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Julio de 1916.—  
Señor: A L. R. P. de V. M., *Agustin Luque.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar las adjuntas

reglas para aclaracion y complemento de las bases establecidas por Mi Decreto de 16 de Enero último, reorganizando la Seccion española de la Asociacion internacional de la Cruz Roja.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Agustin Luque*.

*Reglas adicionales para la reorganizacion de la Seccion Española de la Asociacion internacional de la Cruz Roja.*

1.<sup>a</sup> La accion de la Cruz Roja, definida en el segundo párrafo de la base 1.<sup>a</sup> del Real decreto de 16 de Enero último, deberá disponerse y organizarse de manera que en tiempo de guerra pueda comprender la evacuacion sobre los hospitales del país y la asistencia en éstos de los heridos y enfermos, todo ello con arreglo á las órdenes ó instrucciones de las Autoridades militares, quedando á cargo de los Cuerpos de Sanidad del Ejército y de la Armada la asistencia en las ambulancias y hospitales del teatro de operaciones y en las enfermerías de los barcos de guerra y la alta inspeccion de los servicios de retaguardia.

2.<sup>a</sup> Cuando S. M. la Reina asuma la Autoridad suprema de la Cruz Roja, bien por delegacion expresa de S. M. el Rey ó bien por circunstancias de guerra, deberá de ejercer la presidencia directa de la Asamblea Central de Señoras.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á la base 3.<sup>a</sup>, el Comisario Regio y la Asamblea Suprema tendrán la representacion de la Cruz Roja española para todas las relaciones que la Asociacion haya de sostener con sus similares extranjeras, con el Comité internacional de Ginebra y con el Gobierno de S. M., y en tal concepto recibirán de los Ministerios de la Guerra y de Marina las instrucciones convenientes para la realizacion de los fines de la Sociedad, de las cuales transmitirán á la Asociacion Central de Señoras las correspondientes al cometido especial de éstas.

4.<sup>a</sup> Las Secciones de Señoras presididas por S. M. la Reina, tendrán á su cargo la organizacion del Cuerpo de enfermeras, dentro de las necesidades exigidas por el plan general, el establecimiento de un hospital que sirva de Escuela para el propio Cuerpo, la preparacion de otros

para caso de guerra en los puntos que se designen, la hospitalizacion de heridos en domicilios particulares, el fomento de suscripciones y aportacion de fondos para las atenciones de la Sociedad y, en general, cuantos cometidos se relacionen directamente con la asistencia de heridos y enfermos, una vez transportados al interior del país; todo con arreglo á las instrucciones que reciba la Asamblea Central, según la regla 3.<sup>a</sup>, y bajo la alta inspeccion del Comisario Regio y de la Asamblea Suprema, y, en último término, de los Ministerios de la Guerra y de Marina, en las materias de la competencia de cada uno de ellos.

5.<sup>a</sup> La Cruz Roja española, sin perjuicio de su dependencia orgánica del Ministerio de la Guerra, dependerá también del Ministerio de Marina en todo lo que se relacione con los servicios propios de la Armada.

6.<sup>a</sup> Las Secciones de Caballeros tendrán á su cargo, en general, la realizacion de todos los fines propios de la Cruz Roja, con excepcion de los cometidos que especialmente se confieren á las Secciones de Señoras en la disposicion 4.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> Los Inspectores á que se refiere la base 6.<sup>a</sup> del Real decreto, se denominarán Inspectores generales, y su número podrá aumentarse hasta el de seis, cuando la Asamblea Suprema lo estime necesario para el desempeño de los cometidos propios de estos cargos.

8.<sup>a</sup> El Contador y Tesorero de la Asamblea Suprema, tendrán voz y voto en ella.

9.<sup>a</sup> La Asamblea Suprema ejercerá las Facultades que le confieren las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, y cuidará especialmente de la formacion del plan general de organizacion sanitaria á retaguardia del frente de batalla, de la preparacion de las líneas de evacuacion y de todos los servicios directamente relacionados con la conduccion de heridos y enfermos á los Hospitales del interior del país.

10. El Comisario Regio nombrará á un Inspector de los servicios médicos de la Cruz Roja que ejercerá las funciones correspondientes á su cometido en los asuntos relacionados con esta especialidad; y cuando dicho Comisario lo disponga asistirá con voz y voto á las deliberaciones de la Asamblea Suprema que versen so-

bre materias propias de su competencia facultativa.

11. Dependerán de la Asamblea Suprema el acerbo común de la Sociedad, la recaudacion de las cuotas de suscripcion de los asociados y los demás recursos normales ó extraordinarios que no estén especialmente afectos á determinado fin.

Las Secciones de Señoras recaudarán directamente las cuotas de suscripcion de las asociadas, que aplicarán á los fines de su peculiar cometido, destinando un 5 por 100 de su importe á las atenciones generales que la Asamblea tiene á su cargo.

La Cruz Roja no aceptará donativos á los que se imponga una aplicacion extraña á los fines sociales ó contraria á ellos.

Madrid 13 de Julio de 1916.—Aprobadas por S. M.—*Agustin Luque*.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Para los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios según los planes anteriores al de 1902 y con arreglo á ellos obtuvieron títulos de Ingenieros Industriales mecánicos, se entenderá que dichos títulos comprenden las especialidades mecánica y eléctrica, y para aquellos que obtuvieron títulos de Ingenieros Industriales químicos se entenderá que éstos comprenden las especialidades química y eléctrica.

Art. 2.<sup>o</sup> Para los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios con arreglo á los planes de 1902 y 1907 se entenderá que sus títulos comprenden las especialidades mecánica, química y eléctrica.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

A propuesta del Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Todas las plazas de Inspectoras, Celadoras, Meca-

nógrafas y en general cuantas de carácter subalterno deban ó puedan ser ocupadas por mujeres, y figuren en los diversos Centros dependientes del Ministerio de Instruccion Pública y Bellas Artes, así de enseñanza como administrativos, dejarán desde la publicacion de este Decreto de proveerse libremente, y se obtendrán únicamente por examen público ú oposicion.

Art. 2.<sup>o</sup> En el plazo de quince días se hará convocatoria para un determinado número de plazas, con arreglo á prudente cálculo de vacantes para un plazo de cuatro años, y con las examinandas aprobadas se formará por orden riguroso de calificacion la lista de aspirantes, que irán ocupando las vacantes existentes ó sucesivas.

Art. 3.<sup>o</sup> El Ministro consultará al Consejo de Instruccion Pública sobre materias de examen ó programas de oposiciones, si la plaza requiriese por su carácter este ejercicio.

Art. 4.<sup>o</sup> El Tribunal de examen será propuesto libremente por el Consejo de Instruccion Pública y se compondrá de cinco Vocales, no pudiendo dicho Tribunal comunicar al Ministerio otros nombres de aprobadas que los que correspondan al número de plazas objeto del cálculo de vacantes.

Art. 5.<sup>o</sup> Transcurridos cuatro años sin ocasion de empleo, tendrá la aspirante que demostrar su competencia y su aptitud en la forma que determinan las disposiciones reglamentarias.

Art. 6.<sup>o</sup> Dichas disposiciones serán dictadas por el Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, oyendo al Consejo del ramo.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, *Julio Burell*.

A propuesta del Ministro de Instruccion Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Cumplidos los preceptos de los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 y 5.<sup>o</sup> de la Ley de 19 de Marzo de 1912, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado en pleno, se aprueba el proyecto adicional á

las obras de ampliacion y reforma de la Universidad de Valladolid, por su presupuesto de contrata, importante 166.685,01 pesetas, abonándose con cargo al ejercicio actual de 1916, 6.685,01 pesetas, 30.000 en el año venidero de 1917 y 65.000 en los de 1918 y 1919.

Art. 2.º El presupuesto dicho de pesetas 166.685,01 se entiende como resultante de la baja del 21,60 por ciento obtenida en la subasta primitiva y aplicada ahora al adicional de contrata para las indicadas obras, que asciende á 212.608,42 pesetas.

Art. 3.º El gasto mencionado se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos dieciséis. —ALFFNSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Julio Burrell*.

(Gaceta del 15 de Julio de 1916).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.936.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

### Séptima Inspeccion general.

#### Distrito de Valladolid.

El día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de cuatro cárceles de leña gruesa, y tres mil trescientas cargas de ramera, procedentes de olivacion, que existen cortadas en el monte titulado «Pinar Pimpollada», cuartel B, tramo III, perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de novecientas tres pesetas, con nueve céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 14 de Julio de 1916. —El Inspector general, Antonio Salazar.

El día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Va-

lladolid, ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de ciento veintiseis cárceles de leña gruesa y ocho mil cien cargas de ramera, procedentes de olivacion, que existen cortadas en el monte titulado «Antequera», cuartel A, tramo II, perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, con nueve céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 14 de Julio de 1916. —El Inspector general, Antonio Salazar.

El día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero, ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de ocho cárceles de leña gruesa y dos mil seiscientas cargas de ramera, procedentes de olivacion, que existen cortadas en el monte titulado «Nava y Pesqueron», cuartel A, tramos II y III, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de setecientas veintiuna pesetas con diez y ocho céntimos, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid 14 de Julio de 1916. —El Inspector general, Antonio Salazar.

Núm. 1.938.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Presidencia.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1917 la renovacion ordinaria de los Fiscales Municipales y sus Suplentes pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuacion, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del quince de Agosto próximo, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, sus instancias con

los documentos comprobantes de sus méritos y servicios y que en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado, tanto en aquellas como en éstos habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

*Municipios en que ha de verificarse la renovacion.*

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

##### Partido de Medina del Campo

Bobadilla del Campo  
Brahojos de Medina  
Carpio  
Cervillego de la Cruz  
El Campillo  
Fuente el Sol  
Gomeznarro  
La Seca  
Lomoviejo  
Medina del Campo  
Moraleja de las Panaderas

##### Partido de Mota del Marqués

Adalia  
Almaraz de la Mota  
Barruelo  
Benafarces  
Casasola de Arion  
Castromembibre  
Gallegos de Hornija  
Mota del Marqués  
Peñaflor de Hornija  
Pobladura de Sotiedra  
San Cebrian de Mazote  
San Pedro de Latarce

##### Partido de Nava del Rey

Alaejos  
Castrejon  
Castronuño  
Fresno el Viejo  
Nava del Rey

##### Partido de Olmedo

Aguasal  
Alcazarén  
Aldea de San Miguel  
Aldeamayor de San Martin  
Almenara de Adaja  
Ataquines  
Bocigas  
Boecillo  
Camporredondo  
Cogeces de Iscar  
Fuente Olmedo  
Hornillos  
Isar  
La Parrilla  
La Pedraja de Portillo  
La Zarza  
Llano de Olmedo

##### Partido de Peñafiel

Bahabon  
Bocos de Duero  
Campaspero

Canalejas  
Castrillo de Duero  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero  
Curiel  
Fompedraza  
Langayo  
Manzanillo  
Montemayor de Pililla  
Olmos de Peñafiel  
Padilla de Duero  
Peñafiel

##### Partido de Rioseco

Berrueces  
Cabrereros del Monte  
Castromonte  
La Mudarra  
Medina de Rioseco  
Montealegre  
Moral de la Reina  
Morales de Campos  
Palacios de Campos  
Palazuelo de Vedija  
Pozuelo de la Orden  
Santa Eufemia del Arroyo

##### Partido de Tordesillas

Bercero  
Berceruelo  
Castrodeza  
Marzales  
Matilla de los Caños  
Pedrosa del Rey  
San Miguel del Pino

##### Partido de Valoria la Buena

Amusquillo  
Cabezon  
Canillas de Esgueva  
Castrillo-Tejeriego  
Castronuevo de Esgueva  
Castroverde de Cerrato  
Cigales  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Encinas de Esgueva  
Esguevillas  
Fombellida  
Mucientes

##### Partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid

Audiencia (Capital)  
Cistérniga  
Fuensaldaña  
Renedo de Esgueva

##### Partido del Distrito de la Plaza de Valladolid

Arroyo  
Ciguñuela  
Geria  
Laguna de Duero  
Plaza (Capital)

##### Partido de Villalon

Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños de Campos

Bustillo de Chaves  
Cabezon de Valderaduey  
Castrobol  
Castroponce  
Ceinos de Campos  
Cuenca de Campos  
Fontihoyuelo  
Gaton de Campos  
Herrin de Campos  
La Union de Campos  
Mayorga  
Melgar de Abajo  
Melgar de Arriba  
Monasterio de Vega  
Quintanilla del Molar

Valladolid 17 de Julio de 1916.  
—P. A. de S. S.ª El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

NUM. 1.927.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### Abogacia del Estado.

Ignorando el paradero de doña Agustina Rodriguez Mateo, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se la cita por la presente para que en término de quince días, á contar desde la publicacion de esta citacion, pueda personarse y alegar lo que á su derecho conviniere en el expediente de denuncia por ocultacion al impuesto de Derechos Reales que instruye esta Abogacia del Estado, formulada por don José Robles Vega, contra los herederos de Don Manuel Tovar Opacio.

Valladolid 10 de Julio de 1916.  
—El Abogado del Estado, Domingo de Colmenares.

NUM. 1.928.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

#### IMPORTANTE.

Próximo á terminar el plazo improrrogable hasta 31 del actual, que se les concedió á los Ayuntamientos y Juntas pericuales de esta provincia, para que remitieran á la aprobacion de esta dependencia los apéndices al amillaramiento de la Contribucion Rústica y Urbana para el próximo año de 1917, y observando que faltan algunas Corporaciones que cumplir con un servicio tan importante para los intereses del Tesoro; he acordado, antes de emplear medidas de rigor, recordarles este servicio para que den-

tro del término prefijado obren los documentos de que se trata en esta Administracion, en la inteligencia que no darán lugar por su morosidad y falta de celo á que proponga al señor Delegado de Hacienda las multas correspondientes y demás responsabilidades á que hubiere lugar, con arreglo á cuanto se preceptúa en las disposiciones vigentes.

Valladolid 14 de Julio de 1916.  
—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayon.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.925.

##### Rueda.

La Comision mixta de Reclutamiento de la provincia, en sesion de diez del mes actual, acordó declarar prófugo al mozo Herminio Cobos Alonso, núm. 35 del sorteo del año corriente, por no haberse presentado á las operaciones del reemplazo.

Y siendo desconocido el domicilio del referido mozo, se publica para los efectos consiguientes.

Rueda 15 de Julio de 1916.—  
El Alcalde, Ramon Moro.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Juzgados de primera instancia ó instruccion.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio que luego se dirá, ha recaído la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Enero de mil novecientos dieciseis, el señor Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido; Vistos estos autos seguidos á instancia de Don Laudencio Gallegos Gallegos, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Alberto Gonzalez Ortega y defendido por el Letrado Don Luis Roldán Trápaga, contra Don Manuel Pombo Polanco, su convecino, representado mediante su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil dieciseis pesetas, intereses y costas;

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor Don Laudencio Gallegos Gallegos, de la cantidad de dos mil dieciseis pesetas de principal é interés de cinco por ciento anual desde catorce del actual, al pago de lo que condeno al demandado D. Manuel Pombo Polanco, á quien además impongo las costas del juicio y mediante la rebeldía del citado demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado Perez.

Para que conste, cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo y sello en Valladolid á diecisiete de Julio de mil novecientos dieciseis.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

193

NUM. 1.926.

VALLADOLID.—PLAZA.

Mardones Herrero, Félix, cuya naturaleza se ignora, de estado soltero, profesion jornalero, de 22 años, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Conde Ansurez, núm. 4, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Sr. Cuesta, para ser reducido á prision, y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

##### Juzgados municipales.

Núm. 1.931.

RIOSECO.

EDICTO.

Don José María Pizarro Alonso, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se hallan vacantes las plazas de Secretario y la de interino, lo que se hace público á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el

«Boletín Oficial» de la provincia, debiendo advertir que los que aspiren á dichas plazas han de acompañar á su solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta; y

3.º La certificacion de examen y aprobacion que se menciona en el artículo once de la ley orgánica del Poder judicial ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dichos cargos, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Medina de Rioseco once de Julio de mil novecientos diez y seis.—José M. Pizarro.—El Secretario habilitado, Eugenio Garcia.

Núm. 1.930.

VILLALBA DE LOS ALCORES.

Don Victoriano Garcia del Pecho, Juez municipal de esta villa de Villalba de los Alcores.

Hago saber: Que el día siete del actual y hora de las siete de su tarde, por el Guarda particular jurado del Coto de «Villacalixta» de este término, José Cabrera Barrios, ha sido muerta á tiros una vaca brava, de mediana alzada, de pelo castaño obscuro, de seis á siete años de edad, con el número 16 en el lado derecho y el hierro L en la grupa derecha, ambas marcas á fuego, cuya carne ha sido vendida en público.

El dueño á quien pertenezca dicha res puede presentarse á recoger su importe, previa indemnizacion de gastos y perjuicios ocasionados en este Juzgado.

Villalba de los Alcores á 9 de Julio de 1916.—El Juez municipal, Victoriano Garcia.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 1.940.

ANUNCIO.

A D. Ignacio Torras, de Medina del Campo, le han sido sustraídas en la pasada semana, las caballerías siguientes:

Una burra blanca, cerrada, grande, con un macho suyo de cinco meses, negro. Otra burra pelicana, de cinco años, con un buche suyo de tres meses, negro, con una marca de una T en el morro. Una mula de tres años, pelicana, de tres dedos sobre la marca, bastante belfa.

1

194

Imprenta del Hospicio provincial.